CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL

No. 002 DEL 10 ABRIL DEL 2024

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MISION DEL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO.
CONVENIADO:	**FUNDACION PARA LA REIVINDICACION DE DERECHOS A LA POBLACION VICTIMA DE LA VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO "FUNVICFCHOCO"**
NIT:	901051347-7
REPRESENTANTE LEGAL:	**RAUL ENRRIQUE VALENCIA VALENCIA**
CÉDULA:	11.805.489 de Quibdó
MODALIDAD	CONVENIO DE ASOCIACIÓN- ESAL (DECRETO 092 DE 2017)
VALOR TOTAL:	EL VALOR DEL PRESENTE CONVENIO ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS **($ 41.340.000) M/CTE.**
VALOR APORTE DE LA INDECHO:	TREINTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS **($ 31.800.000) M/CTE.**.
VALOR APORTE FUNDACIÓN:	NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS **($9.540.000)** M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	SIETE(07) DIAS APARTIR DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR	Se realizara por la coordinación deportiva del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ – INDECHO o a quien este delegue

Entre los suscrito, **YOHAN YECID CUESTA CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.077.428.872** de Quibdó Choco y residente en esta misma ciudad; de conformidad con el nombramiento realizado a este mediante el Decreto Nº 0092 del 05 de abril de 2024 y posesionado en el cargo a través del acta número 0038 del ocho (08) de abril del 2024, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ. INDECHO (Chocó)**, Identificada con el Numero de **NIT 818000923-0**, Establecimiento público descentralizado del Orden Departamental, creado y habilitado para

contratar, mediante **ORDENANZA No 004 del 28 de julio de 1998** y en adelante para todos los efectos y para todos los efectos se llamara **CONTRATANTE,** y por la otra **FUNDACION PARA LA REIVINDICACION DE DERECHOS A LA POBLACION VICTIMA DE LA VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO "FUNVICFCHOCO"**, con Nit: 901051347-7, representada Legalmente por **RAUL ENRRIQUE VALENCIA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.805.489 de Quibdó, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente convenio consignado en las siguientes cláusulas, **PRIMERA**. -OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO Y EL ASOCIADO PARA LA AQUISICION DE IMPLEMENTACION DEPORTIVA COMO FORTALECIMIENTO DE AUTO O SENTENCIAS JUDICIALES Y CELEBRACION DEL DIA MUNDIAL DE LA ACTIVIDAD FISICA**. ALCANCE:** En el desarrollo del convenio que se pretende celebrar, la entidad sin ánimo de lucro seleccionada deberá garantizar que los recursos girados a título de aportes serán invertidos en la materialización del interés público que se pretende satisfacer y bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía; de acuerdo con el plan de inversiones elaborado y poniendo a disposición del convenio su capacidad, experiencia y conocimiento en la gestión de este tipo de programas. Garantizando las siguientes especificaciones técnicas.

No	DESCRIPCION DE SUMINISTROS	DIAS	CANT	V/UNT.	V/ TOTAL
1	BALONES DE FUTBOL #5		10	$ 65.000	$ 650.000
2	BALONES DE FUTBOL #4		10	$ 65.000	$ 650.000
3	BALONES DE FUTBOL #7		10	$ 80.000	$ 800.000
4	BALONES DE FUTBOL #6		10	$ 80.000	$ 800.000
5	BALONES DE VOLEIBOL		10	$ 70.000	$ 700.000
6	BALONES DE FUTBOL SALA		10	$ 70.000	$ 700.000
7	BALONES DE FUTBOL DE SALON		10	$ 70.000	$ 700.000
8	ULA ULA PAQUETE POR 50		8	$ 100.000	$ 800.000
9	PETOS UNIDAD 300		100	$ 22.000	$ 2.200.000
10	PITOS UNIDADES		20	$ 25.000	$ 500.000
11	MALLA DE VOLEIBOL		4	$ 120.000	$ 480.000
12	UNIFORMES DE FUTBOL		252	$ 80.000	$ 20.160.000

13	TRANSPORTE EQUIPO DE TRABAJO		8	$ 60.000	$ 480.000
14	HOSPEDAJE EQUIPO DE TRABAJO		8	$ 80.000	$ 640.000
15	PENDONES		6	$ 150.000	$ 900.000
16	ALIMENTACION PARA 16 PERSONAS DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA DEL DIA 06		Global	Global	$ 640.000
	TOTAL PROPUESTA ECONOMICA SOBRE APORTE DE INDECHO				**$ 28.620.000**
	TOTAL APORTE FUNDACION - ESAL				3.180.000
	VALOR TOTAL DEL CONVENIO				**31.800.000**

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1). Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades requeridas por el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO. 2). Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del convenio. 3) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio. 4) Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 7) Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. 8) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor. 9) Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio. 10) Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concrete y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. 11) Devolver al finalizar el Convenio, al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio. 12) Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 13) Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 14) Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse. 15)

Vincular en la ejecución del convenio el personal que se requiere para el desarrollo de las actividades durante el periodo de
ejecución del mismo. 16) Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONVENIO, por parte del supervisor o el Director (a) de INDECHO. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, la ESAL se compromete a: 1) LA ADQUISICION Y ENTREGA DE LA IMPLEMENTACION DEPORTIVA EN CUMPLIMIENTO DE LOS AUTOS O SENTENCIAS JUDICIALES CON RELACION A LA CELEBRACION DEL DIA MUNDIAL DE LA ACTIVIDAD FISICA. 2) Disponer de la logística y el personal necesario para el desarrollo del objeto del convenio tales como: Sonido para el desarrollo de las actividades, hidratación para los participantes de las actividades, elementos necesarios para el desarrollo de las actividades deportivas tales como, hospedaje y transporte para los del equipo de trabajo y alimentación para los participantes. 3) Disponer de los insumos y/o materiales necesarios para el desarrollo de las actividades. 4) Proporcionar los soportes logísticos durante la realización de las actividades. 5) Las demás inherentes al desarrollo del convenio que permita la conservación y mejoramiento del medio ambiente en el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO. **TERCERA. — LUGAR DE ENTREGA O EJECUCIÓN:** en el INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUCACION FISICA Y RECREACION - INDECHO. **CUARTA. —VALOR DEL CONVENIO Y APORTE DE LAS PARTES** es de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS **($ 41.340.000) M/CTE.** discriminados así: valor aporte de INDECHO: TREINTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS **($31.800.000) M/CTE.** valor aporte fundación NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS **($9.540.000) CUARTA PRIMERA. — FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ – INDECHO, desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro, el valor de su aporte de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas y avaladas por el supervisor del convenio. El INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ – INDECHO, desembolsará a la ESAL el valor del presente convenio de la siguiente forma: **Dos (2) pagos**, así: un pago anticipado equivalente al 70% de los aportes del El INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, previa presentación y aprobación de la póliza como garantía del convenio, presentación del plan operativo al supervisor y aprobación del plan operativo por parte del supervisor, y el 30% restante al finalizar el desarrollo del convenio, previa presentación del informe de actividades y gastos realizados con sus respectivos soportes y certificación de cumplimiento de las obligaciones del asociado expedida por el supervisor del convenio.. ***Nota:*** *Para el pago anticipado, el Asociado deberá presentar el plan operativo de manejo del anticipo, tener* ***constituidas las pólizas*** *y estar debidamente aprobadas por la Entidad.* En el evento en que no se ejecute la totalidad de los aportes del INSTITUTO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ – INDECHO o que se realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en el

convenio de asociación, EL OPERADOR deberá reintegrar en la/s cuenta/s que indique el supervisor del convenio, los recursos no ejecutados. **EL OPERADOR** debe presentarle al supervisor del convenio, los soportes de gastos efectuados en los formatos establecidos por el INSTITUTO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, con los respectivos soportes documentales; de tal manera que el operador deberá presentar para revisión del supervisor, las copias de las facturas, recibos, planillas de pago y demás documentos contables. En el evento en que no se ejecute la totalidad de los aportes del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO o que se realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en el convenio de asociación, EL OPERADOR deberá reintegrar en la/s cuenta/s que indique el supervisor del convenio, los recursos no ejecutados, así como los rendimientos financieros causados**. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El convenio tendrá una duración de **SIETE (07) días**, contados a partir del acta de inicio firmada entre las partes. **SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, cancelará el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 047 del 22 de marzo de 2024. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con los artículos 3 y 4 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2013, la administración municipal realizó análisis de riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales discriminadas a continuación. Los riesgos que debe cobijar la garantía única global, de acuerdo con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 deberán ser suficiente para amparar las obligaciones, compromisos a que se ve avocada la entidad pública que celebre el convenio. El conveniente, se obliga a constituir a favor y a satisfacción del INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, las pólizas requeridas más adelante, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumplan con todos los requisitos de ley. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del convenio resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar las garantías según corresponda. El conveniente deberá mantener vigente las garantías y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del OPERADOR cuando éste se negare a hacerlo, valor que descontará de las sumas a pagar. EL OPERADOR, deberá amparar los siguientes riesgos que pueden existir para el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO y a la vez el amparo que se debe tener, así como las vigencias y las cuantías que se deben asegurar.

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por el (100%) del monto del anticipo vigente por el plazo del contrato y tiempo adicional que requiera la entidad en meses más. (hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo lo que determine el área de origen)
X	Pago anticipado: por el (100%) del monto del pago anticipado, vigente por el plazo del contrato y tres (3) meses más.
X	Cumplimiento: por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y 5 meses más.
X	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por el (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: por el (%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. (Para fijarlo deberá tenerse en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos)
	Calidad de los bienes y servicios. Por el (10 %) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. (Para fijarlo deberá tenerse en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.)
	Protección de los bienes: por el 10 % del valor del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato.
X	Póliza de Responsabilidad extracontractual: El contratista otorgara una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare al INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. De igual manera debe cubrir los perjuicios ocasionados por

	eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados donde el Sena sea el asegurado. La póliza se constituirá por un valor no inferior a 200 SMLMV, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia y por el término del contrato, donde aparezca como asegurado el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO y el contratista y como beneficiario el INSTITUTO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO y Terceros afectados.
	No se exige garantía para este proceso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 del año 2015, que en su parte pertinente señalan lo siguiente, "La entidad estatal es libre de exigir o no garantía en el proceso de selección de Mínima cuantía…". Para el presente proceso no se exigirá garantías.

CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las erogaciones que EL INSTITUTO efectúe para el pago del valor del presente convenio se harán con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **37 del 22 de marzo del 2024**, Expedido por el jefe del área de financiera del Instituto. Una vez suscrito el convenio se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente convenio**. CLAUSULA NOVENA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**. **A. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA cancelará a INDECHO por cada semana de retraso, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el veinte (20%) por ciento del valor del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, El INDECHO verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA** autoriza a El INDECHO para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. **PARÁGRAFO CUARTO:** De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas El INDECHO podrá obtener su pago total o parcial mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía

única. **PARÁGRAFO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS.** Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas anteriormente, El INDECHO, mediante comunicación escrita, señalará al CONTRATISTA los hechos en que se funda el incumplimiento correspondiente e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes indicando el monto total de la multa que se causa por tales circunstancias. Para rendir las contradicciones y explicaciones correspondientes, el CONTRATISTA contará con un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Si vencido el plazo el CONTRATISTA guarda silencio, se entenderá que la multa ha sido aceptada y El INDECHO procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula de multas. En caso de que el contratista formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o incumplimiento de las obligaciones, El INDECHO decidirá definitivamente sobre su procedencia mediante decisión motivada. En caso de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula de multas. **B. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, El INDECHO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El contratista autoriza a El INDECHO, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, El INDECHO, podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el numeral anterior, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **DECIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: 1. CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte por el CONTRATISTA, salvo expresa autorización del INDECHO. 2**. SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de El INDECHO. Los subcontratos se entienden celebrados bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. **UNDECIMA. - DISPOSICIONES LEGALES:** El presente contrato se regulará en todos los aspectos no señalados en este documento, por la ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015. **DUODÉCIMA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, judiciales y

extrajudiciales, que se deriven de este contrato, se entenderá como domicilio a la ciudad de Quibdó - Chocó. **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN O INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Para este efecto, el presente contrato estará sujeto estrictamente a lo contemplado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **DÉCIMO CUARTA. - CADUCIDAD**: Previo requerimiento por escrito al contratista, el INDECHO podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley. En caso de que EL INDECHO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMO QUINTA. - LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato se hará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración de la vigencia del contrato, al agotamiento del objeto contratado o al acto administrativo que ordene la terminación del contrato por cualquier causa. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un mutuo acuerdo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) meses siguientes, el INDECHO mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, liquidará unilateralmente el contrato. **DÉCIMO SEXTA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Coordinador Deportivo del EL INSTITUTO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL CHOCÓ - INDECHO, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **DÉCIMO SEPTIMA. - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS:** Las partes asumirán los riesgos previsibles de acuerdo a la distribución efectuada en los estudios previos de conveniencia y oportunidad. La entidad contratante no responderá por los riesgos imprevisibles; estos serán objeto de revisión del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 868 del Código del Comercio. **DÉCIMO OCTAVA. - SOLIDARIDAD:** No existe régimen de solidaridad entre las partes, se deja claramente establecido que compete de manera exclusiva a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato y las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. Tampoco crea ningún tipo de relación laboral con el personal del INDECHO y EL CONTRATISTA o viceversa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONVENIO por mutuo

acuerdo, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La elaboración del acta y la aprobación de suspensión será responsabilidad del supervisor, y quien previo a ello deberá informar al representante legal de SERVICIOS FUNDACION PARA LA REIVINDICACION DE DERECHOS A LA POBLACION VICTIMA DE LA VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO "FUNVICFCHOCO" por escrito con el debido soporte técnico y jurídico que al respecto sea procedente. **CLÁUSULA VIGESIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes acuerdan expresamente que, si para la ejecución del objeto del CONVENIO fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de la FUNDACION PARA LA REIVINDICACION DE DERECHOS A LA POBLACION VICTIMA DE LA VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO "FUNVICFCHOCO", no se entenderán vinculados laboralmente al INSTITUTO INDECHO. LA FUNDACION PARA LA REIVINDICACION DE DERECHOS A LA POBLACION VICTIMA DE LA VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO "FUNVICFCHOCO", obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por FUNDACION PARA LA REIVINDICACION DE DERECHOS A LA POBLACION VICTIMA DE LA VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO "FUNVICFCHOCO" y EL INSTITUTO INDECHO relación laboral alguna. **VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA manifiesta encontrarse a paz y salvo en el sistema de seguridad social y riesgos profesionales, aportes parafiscales y contratación de aprendices. **VIGÉSIMO TERCERA.- ADICIONES Y CONTRATOS ADICIONALES:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato que varíen esencialmente el plan de ejecución o las especificaciones, pero que deberán estar comprendidas en su objeto sin desvirtuarlo, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de la contratación estatal. Estos quedarán perfeccionados una vez suscritos y requerirán de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma, y del cumplimiento de los demás requerimientos de Ley. PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA no podrá apartarse de los cronogramas y especificaciones que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del CONTRATANTE y el concepto previo de la SUPERVISIÓN. En todo caso las adiciones no podrán aumentar el valor máximo establecido en la Ley (50%), y en caso de efectuarse una modificación por el CONTRATISTA sin las autorizaciones respectivas, esta no será

reconocida por el INDECHO si le causa detrimento en el presupuesto asignado para este contrato. PARÁGRAFO 2: Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el CONTRATANTE, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender la ejecución del contrato, salvo que reciba del contratante una orden diferente. **VIGÉSIMO CUARTO. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran, los documentos producidos en la etapa precontractual y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes intervinientes, para su ejecución se requerirá el correspondiente registro presupuestal y, a cargo del contratista, la constitución y aprobación de la Póliza, el cumplimiento de los demás requisitos de Ley, de acuerdo a la modalidad y cuantía del contrato. **VIGÉSIMO SEXTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMO SEPTIMA. - FUERZA MAYOR:** EL CONTRATISTA se eximirá de responsabilidad por los retrasos en la prestación del servicio ocasionados por causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito o situaciones futuras que pongan en riesgo el sistema de salud. **VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato se le aplicará de ser necesario las cláusulas excepcionales de interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas adicionen, modifiquen a reglamenten la materia.

Las siguientes clausulas hacen parte integrante del contrato firmado en línea por las partes.